

**LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA N°003  
DE 2018  
ADENDA N° 1**

LAURA VICTORIA FALLA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.446.379 de Bogotá D.C., en calidad de Coordinadora de Negocios de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017**, mediante el presente documento, se permite modificar los Términos de Referencia de la Licitación Privada Abierta N° 003 de 2018, cuyo objeto es la *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, AMBIENTAL, SOCIAL, PREDIAL, CONTABLE Y FINANCIERA PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VIAS TERCARIAS EN EL MUNICIPIO DE COCORNÁ – ANTIOQUIA"*, en los siguientes términos:

1. Modificar el numeral 7.4 de los Términos de Referencia denominado **MULTAS Y PENAL PECUNIARIA**, el cual quedará de la siguiente manera:

\*(...)

**7.4 CLÁUSULA PENAL**

De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará a **EL CONTRATANTE** en calidad de cláusula penal una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que corresponde a una tasación anticipada de los perjuicios derivados de dicho incumplimiento, para lo cual se aclara que esta suma será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **EL CONTRATANTE**, por eso, en exceso de esta suma **EL CONTRATANTE** podrá cobrar los perjuicios adicionales que demuestre ha causado el incumplimiento del contratista.

**EL CONTRATANTE** descontará de los perjuicios totales del incumplimiento el valor de la cláusula penal y sobre este valor no tendrá necesidad de probar el monto de los perjuicios. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al **CONTRATISTA**, de ser posible, o se cobrará directamente a **EL CONTRATISTA**, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si lo anterior no es posible, se cobrará por la vía judicial. Si posteriormente **EL CONTRATISTA** acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad, y éstas son aceptadas por **EL CONTRATANTE**, habrá lugar a la entrega a **EL CONTRATISTA** de los dineros deducidos o pagados. Los dineros que deban ser entregados a **EL CONTRATISTA** en este concepto serán reajustados en el porcentaje igual al índice de precios al consumidor para el año en que se proceda a la devolución y en proporción al tiempo durante el cual fueron retenidos.

2. Incluir a los Términos de Referencia el Anexo N° 21 denominado **DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO (ANS) Y MEDIDAS DE APREMIO PROVISIONALES**, el cual quedará de la siguiente manera:

## **1. "DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO (ANS) Y MEDIDAS DE APREMIO PROVISIONALES**

Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el 1602 del Código Civil Colombiano, y en la costumbre mercantil, con la presentación de la oferta y la celebración del contrato, **EL CONTRATISTA** acuerda y acepta la aplicación de descuentos por incumplimiento de los ANS y las medidas de apremio, acorde con lo establecido en este numeral.

Los descuentos por incumplimiento de los ANS y la aplicación de las medidas de apremio provisionales, son un mecanismo de solución directa de las controversias que puedan surgir durante la ejecución del contrato, por el incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, en los casos contemplados en este numeral.

La aplicación de descuentos por incumplimiento de los ANS y las medidas de apremio provisionales, no libera ni atenúa la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la celebración del contrato. Los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del retardo o del incumplimiento podrán hacerse efectivos en forma separada.

Las medidas de apremio provisionales tendrán un límite máximo igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y serán reportadas en el registro que **EL CONTRATANTE** tenga habilitado para el efecto. Los Descuentos por incumplimiento de los ANS no serán registrados en el registro que **EL CONTRATANTE** tenga habilitado para el efecto. La aplicación de cualquiera de las anteriores no será reportada a la cámara de comercio.

Adicional a las demás obligaciones contempladas para cada parte en la presente solicitud de oferta **EL CONTRATISTA** acepta que, aplicada la medida de apremio provisional, surge para él la obligación de pago de la misma, la cual será exigible en los términos señalados más adelante.

Los Descuentos por incumplimiento de acuerdos de nivel del servicio y las medidas de apremio, son diferentes a lo que se pacta como cláusula penal por incumplimiento, cada figura es independiente.

Nota: SMLDV: Salario Mínimo Legal Diario Vigente

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

### **1.1 DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO (ANS)**

Los Acuerdos de Niveles de Servicios – ANS - son acuerdos entre LAS PARTES, que se pactan con el fin de establecer estándares de calidad en la prestación del servicio o en la ejecución de tareas y pueden establecerse a través de aspectos tales como tiempos de respuesta, rendimientos, tiempos de mantenimiento, entre otros. Los ANS constituyen una herramienta de mejoramiento de la calidad y un elemento de medición en la ejecución del contrato y se traducen en el pago de un menor valor del precio pactado, en el caso de la ocurrencia de la causal que da lugar a su aplicación.

Los siguientes hechos no serán considerados como supuestos para la aplicación de medidas de apremio provisionales, salvo cuando se configure el caso contemplado en el numeral **1.3.7**, y darán lugar sólo a los descuentos o cobros indicados en cada caso, lo cual será comunicado al **CONTRATISTA** por el supervisor del contrato.

- Por no entregar o no cumplir el plan de calidad detallado dentro del plazo fijado y en la forma pactada. Se podrá cobrar o descontar de las actas de pago cinco (5) SMLDV, por cada día calendario de atraso en la entrega correspondiente o por el incumplimiento del programa de trabajo y/o el plan de calidad detallado. Cuando se incurra en dicho incumplimiento por más de tres (3) ocasiones durante el mes, se podrá aplicar la medida de apremio que se contempla en el numeral **1.3.7**

- Por incumplimiento o retardo en la entrega de la dotación de uniformes y equipos de seguridad al personal. Se podrá descontar de las actas de pago o cobrar cinco (5) SMLDV, al momento de su comunicación, por cada día calendario que pase sin que todo el personal utilizado en los trabajos cuente con la dotación establecida en los Anexos de este pliego de condiciones. Si pasados ocho (8) días calendario no ha entregado la dotación mencionada se podrá aplicar la medida de apremio que se contempla en el numeral **1.3.7**

- Por no actualizar el certificado de gestión del sistema de calidad. Se podrá cobrar o descontará de las actas de pago a **EL CONTRATISTA**, que no cumpla con el requisito de actualizar el certificado de calidad, un (1) SMLDV, por cada día calendario a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el término de tres (3) meses. Si por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, el certificado no puede ser actualizado, en tiempo de tres (3) meses, se podrá aplicar la medida de apremio que se contempla en el numeral **1.3.7**

- Por el incumplimiento en la atención de las quejas y reclamos que se presenten con ocasión de los trabajos realizados por **EL CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de envío por parte de la supervisión, se podrá cobrar o descontar cinco (5) SMLDV por cada queja o reclamo incumplidos. Cuando se incurra en dicho incumplimiento por más de tres (3) ocasiones durante el mes, se podrá aplicar la medida de apremio que se contempla en el numeral **1.3.7**

- Por incumplimiento en las normas de seguridad industrial y seguridad y salud en el trabajo. Si **EL CONTRATISTA** incumple el programa de seguridad industrial y seguridad y salud en el trabajo, Se podrá cobrar o descontar de las actas de pago cinco (5) SMLDV, por cada incumplimiento en las normas de seguridad industrial y seguridad y salud en el trabajo. Cuando se incurra en dicho incumplimiento por más de tres (3) ocasiones durante el lapso de 30 días calendario, se podrá aplicar la medida de apremio que se contempla en el numeral **1.3.7**

- Cuando **EL CONTRATISTA** informe que una revisión o trabajo en el terreno no puede ejecutarse por determinado motivo y tal información sea errónea o falsa, se podrá cobrar o descontar, cinco (5) SMLDV por cada informe de este estilo. Cuando se incurra en dicho incumplimiento por más de tres (3) ocasiones durante el día o mes, se podrá aplicar la medida de apremio que se contempla en el numeral **1.3.7**

- Por retraso en la entrega de los documentos para el cierre de cuentas del contrato. Si pasados treinta (30) días calendario **EL CONTRATISTA** no hiciere entrega de los documentos para el cierre de cuentas del contrato, contados a partir del recibo de las obras, los servicios o las actividades, a satisfacción de la supervisión, podrá por los primeros quince (15) días calendario adicionales, cobrar o descontar, cinco (5) SMLDV por cada día de retraso; a partir de los quince (15) días calendario adicionales, se podrá aplicar la medida de apremio que se contempla en el numeral 1.3.7

## **1.2 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ANS:**

LAS PARTES acuerdan que, para aplicar los descuentos antes mencionados, se adelantará la siguiente actuación:

Si **EL CONTRATISTA** incurre en una de las causales de descuentos pactadas en el contrato, **EL CONTRA-TANTE**, adelantará el siguiente trámite, según la siguiente clasificación:

En contratos con pagos a residentes colombianos: **EL CONTRATANTE** elaborará un documento de cobro con el valor a descontar, el cual se remite a **EL CONTRATISTA** informándole la factura de la cual se hará el descuento por el incumplimiento en que incurrió, o en caso de no contar con dineros a favor del **CONTRATISTA**, se le indicará que debe realizar el pago del documento de cobro dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su emisión, en los establecimientos que **EL CONTRATANTE** tiene habilitados para pagos y que deberá entregar la constancia de pago o informar por escrito la realización del pago, como mínimo en un término no mayor a los ocho (8) días calendario, siguientes a su vencimiento. De no realizar el pago en el término que se señala, se procederá a accionar la garantía de cumplimiento.

En contratos con pagos a no residentes colombianos: La ocurrencia de la causal que da origen al descuento o cobro por incumplimiento de los ANS, enmarcadas en las causales indicadas, será comunicada por **EL CONTRATANTE** al **CONTRATISTA** en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia. **EL CONTRATISTA** deberá emitir una nota crédito por el valor del descuento asociada a la factura que corresponda, en este caso se procederá así: **EL CONTRATANTE** pagará el valor de la factura menos el descuento o **EL CONTRATISTA** realizará la devolución correspondiente a la nota crédito emitida.

**EL CONTRATANTE** comunicará con el documento de cobro a **EL CONTRATISTA** la aplicación del descuento y ordenará la retención de todos los pagos pendientes en este contrato, hasta tanto, **EL CONTRATISTA** haga entrega de los documentos que soportan el descuento (tales como: la factura o una nota de abono o crédito o factura de rectificación) correspondiente a dicho descuento o se haga efectiva la garantía. Esta retención no genera intereses a favor del **CONTRATISTA**.

## **1.3 CAUSALES PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO PROVISIONALES**

**1.3.1 Incumplimiento de las órdenes del Interventor o el supervisor.** Cuando **EL CONTRATISTA** incumple una (1) o más órdenes de la interventoría o supervisor, se podrá aplicar una medida de apremio de cinco (5) SMLDV, por cada día calendario que incumpla una o las demás órdenes.

Si el incumplimiento se vuelve repetitivo, es decir, si **EL CONTRATISTA** dejare de cumplir dos (2) órdenes dentro del período de una semana, o si se niega persistentemente a cumplir cualquiera de las órdenes de la Interventoría establecidas en el contrato y demás documentos que lo integran, el Interventor podrá ordenar la suspensión de las actividades hasta que **EL CONTRATISTA** cumpla la orden. Se entenderá que, cuando por motivos inherentes a **EL CONTRATISTA**, el Interventor le comunica la suspensión de las actividades objeto del contrato, seguirá corriendo tanto el plazo de ejecución del contrato como el de cada una de las órdenes de trabajo que hasta la fecha se le han entregado para su ejecución.

**1.3.2** Por no iniciar o suspender los trabajos sin causa justificada o por causa imputable a **EL CONTRATISTA**. Cuando los retrasos en el inicio, o en las suspensiones de las actividades demoren cada una más de cinco (5) días calendario, se podrá aplicar una medida de apremio provisional de cinco (5) SMLDV, por cada día calendario que demore en iniciar o reiniciar los servicios o las actividades.

Si pasados dos (2) días calendario después de los cinco (5) días calendario señalados anteriormente, **EL CONTRATISTA** no la ha iniciado, **EL CONTRATANTE** podrá ejecutarlo, directamente, o con otro contratista y, en este caso, se informará a la compañía aseguradora o banco de esta decisión, indicando que el valor del sobrecosto en que incurra **EL CONTRATANTE** debido al retardo y que será descontado del próximo pago si lo hay, o se podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento por el respectivo valor o se podrá acudir a la vía judicial para su cobro.

**1.3.3** Por no pagar los salarios o compensaciones, prestaciones sociales, seguridad social integral y para-fiscales del personal empleado en la ejecución del contrato, según los valores cotizados en la oferta, dentro de las fechas establecidas por la ley, se podrá aplicar una medida de apremio de diez (10) SMLDV, independientemente del número de trabajadores a quienes no se les haya pagado; por cada día calendario de retraso, hasta tanto se dé cumplimiento.

**1.3.4** Por no tener los recursos necesarios para el inicio y durante la ejecución del contrato. Si **EL CONTRATISTA** no tiene disponible todos los recursos necesarios para la ejecución del contrato, se le podrá aplicar una medida de apremio provisional equivalente a cinco (5) SMLDV por cada día que pase sin subsanar la falta.

**1.3.5** Por incumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **EL CONTRATANTE** podrá aplicar una medida de apremio provisional de cinco (5) SMLDV por cada día calendario de incumplimiento y hasta que se corrija el incumplimiento.

**1.3.6** Por no pagar oportunamente a los subcontratistas o proveedores. Cuando el contratista se encuentre en mora en los pagos de los plazos establecidos por los subcontratistas o proveedores se podrá aplicar una medida de apremio provisional equivalente a un cinco (5) SMLDV. Por cada uno de los subcontratistas o proveedores que demuestren dicho incumplimiento. Para tal efecto los subcontratistas o proveedores deberán informar por escrito a **EL CONTRATANTE**.

**1.3.7** Por incumplimiento en los Acuerdos de Niveles de Servicios - ANS. Por cada caso en que se supere el número de incumplimientos en los ANS que expresamente se indican en cada causal, **EL CONTRATISTA** se podrá aplicar una medida de apremio provisional equivalente a un (1) SMLV.

**1.3.8** Cuando en cualquier momento de la ejecución del contrato se solicite el certificado de Software legal, acorde con lo previsto en las Condiciones Generales Contratación Bienes y Servicios, y el mismo no se entregue dentro del tiempo exigido por el interventor o supervisor del contrato o un tercero autorizado como la BSA encuentre Software ilegal en los equipos de cómputo propiedad del **CONTRATISTA** o usados por **EL CONTRATISTA**, se podrá aplicar una medida de apremio provisional de cinco (5) SMLDV, por cada día de incumplimiento hasta que supla la falta: Certificado del revisor fiscal o un ente como la BSA.

**1.3.9** Por el Incumplimiento de las obligaciones exigidas en las condiciones particulares y sus anexos. Se podrá cobrar o descontará cinco (5) SMLDV de las actas de pago cuando **EL CONTRATISTA** incumpla una (1) o más de las obligaciones exigidas en las condiciones particulares y sus anexos, si pasados ocho (8) días calendario desde el requerimiento no ha dado cumplimiento a la obligación correspondiente.

#### **1.4 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO PROVISIONALES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en una de las causales de medida de apremio provisional pactadas en el contrato, **EL CONTRATANTE** a través de la dependencia administradora del contrato, le informará por escrito a través de la funcionalidad del sistema de información habilitada para recibir comunicaciones y notificaciones la causal en que presuntamente ha incurrido, acompañándolo de las pruebas que soportan la ocurrencia de la causal.

**EL CONTRATISTA** contará con un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, para exponer o justificar las razones que desvirtúan el supuesto atraso o incumplimiento.

Finalizado el término indicado, el jefe de la dependencia administradora del contrato procederá al análisis de las razones o justificaciones expuestas por **EL CONTRATISTA**, de haberlas presentado, y le enviará comunicación escrita debidamente motivada, informando:

1. Que no hay lugar a la aplicación de la medida de apremio provisional, de aceptarse las justificaciones y explicaciones presentadas, o,

2. Que se tramitará la aplicación de la medida de apremio provisional, si no manifestó las razones que justifiquen el incumplimiento de la respectiva obligación, o de haberlas presentado, no se encuentra justificado el incumplimiento.

En la comunicación del trámite de aplicación de la medida de apremio provisional, se concederá a **EL CONTRATISTA** un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la misma, para que presente los argumentos que sustentarán la inaplicabilidad de la medida de apremio provisional y aporte las pruebas que considere pertinentes.

Cumplido este término se procederá al análisis de los argumentos que presente **EL CONTRATISTA** y de las pruebas aportadas, y se enviará una nueva comunicación escrita:

Confirmando la aplicación de la medida de apremio provisional, en caso de no aceptarse los argumentos pre-sentados, o indicando que no se aplicará, en caso de aceptarse los mencionados argumentos.

En el evento de que **EL CONTRATISTA** no presente ningún argumento dentro del término previsto, las partes tomarán ese silencio como aceptación de la medida de apremio provisional correspondiente, la cual se entiende aplicada.

Cuando la comunicación establezca la aplicación de la medida de apremio provisional, se procederá así:

- En contratos con pagos a residentes colombianos: **EL CONTRATANTE** elaborará un documento de cobro con el valor a descontar, el cual se remite a **EL CONTRATISTA** para que en un término no mayor a ocho (8) días calendario, siguientes a la fecha de su recibo, informe la factura a la que se le debe hacer el descuento, en caso de no hacerlo dentro del tiempo señalado, **EL CONTRATANTE** lo podrá deducir de cualquier suma que le adeude al **CONTRATISTA**. En caso de que **EL CONTRATANTE** no cuente con dineros retenidos a favor del **CONTRATISTA**, se le indicará que debe realizar el pago del documento de cobro dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su emisión, en los establecimientos que **EL CONTRATANTE** tiene habilitados para pagos y que deberá entregar la constancia de pago o informar por escrito la realización del pago, como mínimo en un término no mayor a los ocho (8) días calendario, siguientes a su vencimiento. De no realizar el pago en el término que se le señala, se procederá a accionar la garantía de cumplimiento.
- En contratos con pagos a no residentes colombianos: Con la comunicación que aplica la medida de apremio provisional se le remitirá una cuenta de cobro, la cual deberá ser pagada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, en los bancos que se le indiquen en la comunicación y deberá informar por escrito la realización del pago a la dependencia administradora del contrato, como mínimo en un término no mayor a los ocho (8) días calendario siguientes, o **EL CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la medida de apremio provisional de la factura pendiente de pago, si se tiene, para esto **EL CONTRATISTA** deberá emitir la nota crédito por el mismo valor, asociada a la respectiva factura; de no cumplir la obligación de pagar o de emitir la nota crédito se procederá a hacer efectiva la carta de crédito stand by, el aval bancario, el título valor que se pignore a favor de **EL CONTRATANTE** o la garantía respectiva que sea otorgada por **EL CONTRATISTA**.

La medida de apremio provisional se entenderá aplicada el día en que vence el término para que **EL CONTRATISTA** presente argumentos que sustenten la no aplicación de la misma, sin que los hubiera presentado, o desde la fecha en la cual se le comunique la confirmación de la aplicación de la misma.

### **1.5 CARÁCTER DEFINITIVO DE LA MEDIDA DE APREMIO**

La medida de apremio provisional, se volverá definitiva en los siguientes eventos:

1. Cuando haya caducado la acción para controvertirla ante la jurisdicción.
2. Cuando esté ejecutoriada la sentencia judicial que determine la procedencia de su aplicación.

3. Cuando **EL CONTRATISTA** pague y/o reconozca su incumplimiento, según el caso.

**1.6 PÉRDIDA DE EFECTOS DE LA MEDIDA DE APREMIO Y DEVOLUCIÓN DE LAS SUMAS COBRADAS O PÁGADAS**

La medida de apremio deberá dejarse sin efectos:

1. Cuando esté ejecutoriada la sentencia judicial que determine la improcedencia de su aplicación. El valor de la medida de apremio se devolverá en las condiciones que se fijen en el fallo.

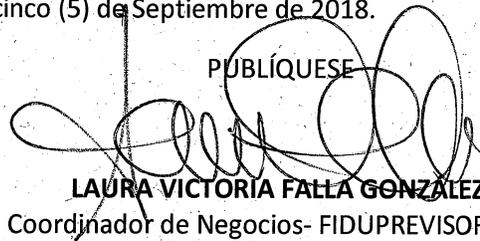
2. Cuando **EL CONTRATISTA** acredite la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad. En este caso habrá lugar a la entrega del dinero cobrado o deducido, indexado con el Índice de Precios al Consumidor y se ordenará que se retire del Sistema de Información de Proveedores y Contratistas o del registro que para el efecto tenga **EL CONTRATANTE.**"

3. Incluir a los Términos de Referencia el Anexo N° 22 denominado **MINUTA CONTRATO DE INTERVENTORIA.**

4. Las demás disposiciones consagradas en los Términos de Referencia y demás anexos, que no hayan sido modificados o aclarados en el presente documento, continúan vigentes en los mismos términos.

Dada en Bogotá D, C., el cinco (5) de Septiembre de 2018.

PUBLÍQUESE



**LAURA VICTORIA FALLA GONZÁLEZ**

Coordinador de Negocios- FIDUPREVISORA S.A